

Normas del Plan "PPP" de Préstamos Personales en pesos

1. CARACTERÍSTICAS DEL PRÉSTAMO

Se trata de préstamos personales en pesos, sin afectación especial de destino y sin garantía hipotecaria o prendaria alguna, destinados al personal militar en actividad, retiro y sus pensionistas, con las limitaciones que se señalan más adelante.

2. PERSONAL QUE PUEDE SOLICITAR O ACTUAR COMO CODEUDOR

- Personal en actividad, con un mínimo de DOS (2) años de servicios simples.
- Personal en situación de retiro y sus pensionistas, que perciba haberes y sea hábil para contratar.
- Cadetes, aspirantes, voluntarios y soldados en situación especial de retiro, u otros titulares de haber indemnizatorio y sus pensionistas.

3. PERSONAL QUE NO PUEDE SOLICITAR O ACTUAR COMO CODEUDOR

- Personal en actividad menor de VEINTIÚN (21) años de edad no emancipado.
- Personal que se encuentra tramitando su baja o retiro sin haber.
- Personal que reviste en situación de pasiva o disponibilidad por actuaciones administrativas o judiciales en trámite.
- Personal del cuadro de reserva.
- Pensionistas menores de VEINTIÚN (21) años de edad, o mayores estudiantes de nivel terciario.
- Personal en actividad, retirado y pensionistas en mora por compromisos asumidos con el Instituto.
- Personal en actividad, retirado y pensionistas en estado de insolvencia, concurso civil, convocatoria de acreedores o quiebra.
- Personal cuyo haber neto líquido disponible no alcanza un importe equivalente al 40% de su índice medio de salario, al momento de la solicitud del préstamo, o para garantizar la contratación.

La verificación de liquidez de los solicitantes y codeudores resulta exclusivamente de la información obrante en la base de datos del Instituto. No se toman en consideración certificaciones, otros ingresos personales o la oferta de bienes de propiedad del afiliado en garantía del recupero del préstamo.

Los descuentos sobre haberes provenientes de compromisos por otras operaciones que los solicitantes o codeudores mantienen con el Instituto, se consideran sumando al neto líquido disponible, siempre que resulten totalmente cancelados en forma simultánea con el nuevo préstamo.

Los prestatarios que se encuentren amortizando un préstamo personal otorgado por el Instituto pueden actuar como codeudor de otra operación, siempre que con la suma de los compromisos no supere el límite de afectación del 40% de su índice medio de salario.

4. MONTO DEL PRÉSTAMO

El solicitante puede optar por un monto en préstamo entre el mínimo establecido en PESOS QUINIENTOS (\$ 500), y un máximo equivalente a DIECISIETE (17) índices medios de salario.

Los índices medios de salario correspondientes a cada grado del personal en actividad, retirados y pensionistas establecidos por el Instituto, a la fecha de aprobación de estas normas, son los que se presentan a continuación:

GRADO			ÍNDICE 100%
EA	ARA	FAA	
Tte Grl	AL	Brig Gen	4.033,10
Grl Div	VL	Brig My	3.976,95
Grl Br	CL	Brig	3.672,08
Cnl	CN	Com	2.966,92
Tcnl	CF	Vcom	2.169,06
My	CC	My	1.654,22
Cap	TN	Cap	1.249,37
Tte 1°	TF	1° Ten	1.003,99
Tte	TC	Ten	822,91
Subt	GU	Alf	659,45
Subof My	SM	SM	1.886,92
Subof Pr	SP	SP	1.482,96
Sarg Ay	SI	SA	1.224,19
Sarg 1°	SS	SAux	890,44
Sarg	CP	CP	744,39
Cbo 1°	CI	C 1°	585,37
Cbo	CS	C	510,14
Vol 1°	MI	Vol 1°	454,75
Vol 2°	MS	Vol 2°	429,17

Los solicitantes retirados y pensionistas serán adjudicados según su haber bruto permanente cuando este sea menor respecto del índice expresado en la tabla, o mayor, por regularizaciones al sueldo y/o suplementos particulares.

Los solicitantes que perciben un haber de retiro o pensión correspondiente al grado inmediato superior (GIS), pueden solicitar el préstamo por el monto del haber según esta condición.

5. EXIGENCIA DE CODEUDOR

El personal en actividad que no justifica una antigüedad mínima de QUINCE (15) años de servicios simples puede solicitar un préstamo por monto de hasta DOS (2) índices medios de salario, sin presentar codeudor a cancelar en un máximo de CINCO (5) cuotas mensuales; pudiendo aumentar el monto hasta DIEZ (10) índices, en el plazo máximo estimado de la línea de préstamos, presentando UN (1) codeudor que cumpla con los requisitos exigidos para obtener el préstamo.

Dicho codeudor debe estar en condiciones de abonar eventualmente las cuotas a cargo del prestatario.

La exigencia de presentar un codeudor debe también ser cumplida por las pensionistas madres o hijas, quienes no pueden garantizarse recíprocamente, debiendo presentar además una Declaración Jurada de Estado Civil y firmar un compromiso por el cual, en el caso que contraigan matrimonio, la ex-pensionista toma la obligación de continuar con el pago del saldo del préstamo en las condiciones originalmente pactadas.

Cuando los codeudores no concurren al Instituto a otorgar su firma en conformidad con la contratación, la misma puede ser certificada por escribano de nómina del Instituto, o por la autoridad máxima de la Unidad Militar de destino del codeudor.

6. EDAD MÁXIMA DEL SOLICITANTE O CODEUDOR

Los solicitantes o codeudores no deben sobrepasar los SETENTA Y OCHO (78) años de edad, a la fecha de cancelación del préstamo, considerando el plazo estimado de amortización al momento de formalizarse el contrato.

Los solicitantes a partir de los SETENTA Y OCHO (78) años de edad pueden acceder a un monto de hasta UN (1) índice medio de salario, a cancelar en un máximo de SEIS (6) cuotas mensuales.

La acreditación de edad, grado, situación de revista y años de servicios simples de los solicitantes, resulta exclusivamente de la información obrante en la base de datos del Instituto y la proporcionada por las Fuerzas.

7. COSTO TOTAL DEL PRÉSTAMO

Se aplica una tasa de costo total financiero compuesta por:

- Una tasa de Interés – Cargas Administrativas del 1,209 % mensual sobre saldos.
- Una tasa del 0,15% mensual sobre saldos, como aporte al Fondo Compensador para Siniestros de Vida.

El fondo compensador es de constitución obligatoria por parte de los prestatarios, destinado a cubrir los saldos deudores que por fallecimiento de los prestatarios pudieran verificarse en el desarrollo de la operatoria. El Instituto puede ajustar el valor de dicha tasa durante el transcurso de la etapa de amortización de los préstamos, sobre la base de estudios sobre la siniestralidad producida en cartera.

8. IMPORTE DE CUOTA Y PLAZO DE AMORTIZACIÓN

El solicitante puede optar por amortizar la operación mediante una cantidad estimada de cuotas mensuales que varía entre UNA (1) y OCHENTA Y CUATRO (84), dependiendo de su edad al momento de contratar, el monto del préstamo y el importe de cuota seleccionado.

La cantidad de cuotas necesarias para producir la cancelación del préstamo se indica con carácter estimado. No puede determinarse con exactitud, ya que depende del valor futuro de los haberes. En consecuencia, el horizonte de amortización puede extenderse sin límite máximo de cuotas, hasta que se produzca la cancelación total del saldo adeudado.

Los importes de cuota pueden aumentar en virtud de incrementos generalizados en los haberes (índices medios de salario), manteniéndose la proporción sobre el haber inicialmente comprometida. Para la determinación del importe de cuota inicial y la proporción inicial comprometida sobre el haber, se aplica el sistema de amortización que considera el costo financiero total mensual sobre saldos y la amortización progresiva del capital prestado (sistema francés).

No se otorgará el préstamo cuando con el importe de cuota correspondiente se constituyera una afectación global por deudas con el Instituto superior del 40% sobre el índice medio de salario del solicitante o de su codeudor.

Las cuotas mensuales deben ser descontadas sobre los haberes de los prestatarios.

9. OBLIGACIÓN DE PAGO Y MORA

El primer descuento debe practicarse sobre los haberes correspondientes al mes siguiente de la contratación.

El prestatario tiene la obligación de verificar mensualmente, con la percepción de sus haberes, que el descuento completo correspondiente a la cuota total se haya realizado. En el caso en que no haya sido descontada de su haber, por cualquier causa, es su obligación abonarla en la Sede del Instituto, o por los medios de cobranza habilitados al efecto.

Si el prestatario y/o su codeudor incurren en mora en el pago total o parcial de una o más cuotas, resultará de aplicación el tratamiento de mora vigente reglamentado por el Instituto, cobrándose los recargos y punitivos previstos en el Contrato de Mutuo.

Alcanzado el límite de cuotas en mora vigente, automáticamente caducará el contrato y resultará de aplicación el procedimiento de gestión judicial e inicio de las acciones legales.

10. TRÁMITE DEL PRÉSTAMO

El trámite debe ser realizado personalmente por el solicitante en las modalidades reglamentadas por el Instituto, sobre la base de sus posibilidades administrativas y financieras. El Instituto se responsabilizará solamente por la información brindada fehacientemente por escrito, en respuesta a las consultas de los solicitantes o prestatarios.

La acreditación de identidad y datos personales del solicitante y codeudor se efectúa mediante la presentación de un documento nacional de identidad -DNI; LE ó LC- en original, en perfectas condiciones de conservación, sin correcciones, enmiendas o tachaduras. El Instituto puede requerir además, otros documentos de identidad personal que considere necesarios.

11. APODERADOS Y PODERES

Exclusivamente en Sede y en el caso de personal en actividad, el Instituto puede aceptar trámites por apoderado del solicitante. Deben presentar poder debidamente otorgado ante escribano público de registro, legalizado en la jurisdicción correspondiente; debiéndose además presentar una certificación de estado de salud del solicitante, otorgado por el Jefe de Servicio Médico de la Unidad donde revista.

El apoderado debe identificarse con los documentos que el Instituto exige a tal efecto (DNI; LE ó

LC y otro documento de identidad personal que considere necesario).

12. CURADORES

Exclusivamente en Sede, el Instituto puede aceptar trámites efectuados por curadores del solicitante. Acepta como curador, a la persona que lo haga en tal carácter, presentándose con los documentos de identidad exigidos por el Instituto y autorización especial extendida por el Juzgado correspondiente a la curatela.

13. CANCELACIÓN ANTICIPADA

A solicitud del prestatario o su codeudor, el Instituto puede admitir la cancelación anticipada total del préstamo, abonando el saldo de capital sin recargos ni costos.

El prestatario deberá dar aviso fehaciente al área de Cobranzas del Instituto cuando utiliza un medio de pago bancario para producir sus cancelaciones anticipadas. La falta de aviso impedirá registrar la debida apropiación del depósito o transferencia efectuada, continuando el contrato sin novedad en cartera, generando cuotas normalmente. En los casos de cancelación anticipada total de saldos en los cuales se haya omitido o demorado el aviso correspondiente, las cuotas generadas quedarán definitivamente devengadas a favor del Instituto reintegrándose las diferencias en los saldos de cancelación.

El Instituto se reserva el derecho de suspender la admisión de cancelaciones anticipadas, parciales o totales, cuando a su sólo juicio lo considere conveniente, por razones excepcionales.

En caso de cancelación anticipada parcial, el prestatario puede optar por mantener el importe de cuota vigente (anticipando la cancelación respecto del plazo estimado originalmente), o bien reducir el importe de cuota (manteniendo el horizonte total estimado de amortización inicial).

14. SINIESTROS DE VIDA

Para acceder al préstamo el prestatario debe declarar, bajo la modalidad reglamentada al efecto, que se encuentra en buen estado de salud y que no padece enfermedades o afecciones que hagan presumir su deceso durante el plazo de amortización estimado que contrata.

Conocido por medio fehaciente el deceso del prestatario, su saldo de capital adeudado se desactivará de la cartera con recursos del Fondo Compensador para Siniestros de Vida.

En caso de determinarse que el prestatario fallecido pudiera haber incurrido en falsedad u ocultamiento en su Declaración Jurada de Salud, el Instituto podrá oponer causal de reticencia e iniciar acciones legales a los derechohabientes del fallecido. Asimismo, iniciará acciones legales en el caso del prestatario que registraba mora en el pago de los aportes al Fondo Compensador para Siniestros de Vida, al momento de su deceso.

Las cobranzas provenientes de acciones judiciales o extrajudiciales sobre derechohabientes de fallecidos, se constituirán en ingresos correspondientes a recuperos del Fondo Compensador para Siniestros de Vida.

15. CAMBIO DE CODEUDOR

Cuando el prestatario tenga indicios o tome conocimiento de cualquier situación sobreviniente en

la cual su codeudor se vea limitado para asumir su eventual compromiso con el Instituto, debe presentar un nuevo codeudor.

A solicitud del prestatario el Instituto puede autorizar el cambio de codeudor en la forma reglamentada, siempre que el nuevo garante presentado esté en condiciones de asumir, de allí en más, los compromisos del contrato original.

16. LIBERACIÓN AUTOMÁTICA DEL CODEUDOR

Durante la etapa de amortización se produce la liberación automática del codeudor cuando el prestatario en actividad cumpla QUINCE (15) años de servicios simples, o pase a percibir haberes de retiro. En caso de que el contrato registre mora, la liberación del codeudor no se producirá, en tanto subsista esta situación.

17. ACTUALIZACIÓN DE DOMICILIOS

Los prestatarios y codeudores tienen la obligación de notificar al Instituto, en forma fehaciente, todo cambio de domicilio que realicen.

18. ALCANCE DE ESTAS NORMAS

Las presentes normas están enmarcadas en el contexto de la actual normativa legal y económico-financiera. De producirse variaciones a lo precedentemente expuesto o situaciones que alteren los factores básicos que sirvieron para la determinación de la presente operatoria de préstamos personales, el Instituto podrá introducir a sus cláusulas las modificaciones que resulten necesarias, dentro de lo que determinen aquellas variaciones.